

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

HECHO NEGATIVO, RESPUESTAS BASADAS EN UN. La manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que después de realizar una búsqueda en los archivos de la entidad administrativa municipal competente no localizó la información solicitada. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente; lo cual constituye un hecho negativo. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos.

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES	3
PRIMERO. De la competencia.....	13
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	13
RESOLUTIVOS	22

Recurso de Revisión:
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Educación

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de doce (12) de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02758/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día quince (15) de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00482/SE/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Contrato que celebro la Secretaria de Educacion con la ASociacion Civil "Bienestar ambiental de laguna seca" en donde se da en donación el predio ubicado en Domicilio conocido s/n, localidad laguna seca, localidad de Villa Victoria CP. 50960 para la construcción de la Escuela Preparatoria oficial numero 286. Asi mismo se anexa para tal efecto acta constitutiva de la asociación civil en mención, así como identificación oficial"" (Sic)

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: Por medio del SAIMEX.

2. En fecha veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo, correspondiente al acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se le informa que la respuesta ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica y de Legislación quien notifica que no se tiene copia del contrato de donación requerido, por lo que se le sugiere ingresar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, lo anterior en virtud de que la Dirección de Recursos Materiales de dicha dependencia es la unidad administrativa responsable de registrar y verificar la información relativa a la administración y control de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos, de conformidad con el artículo 32 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas."
(Sic)

- Documentos adjuntos:

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".



Oficio No. 20531A000/0474/UT/2016

Expediente: 000482/SE/IP/2016

Toluca de Lerdo, México a veintidós de agosto de dos mil dieciséis

C. [REDACTED]
PRESENTE

VISTA la solicitud de información del día quince de agosto del año dos mil quince, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "Contrato que celebros la Secretaría de Educación con la Asociación Civil "Bienestar ambiental de laguna seca" en donde se da en donación el predio ubicado en Domicilio conocido s/n, localidad laguna seca, localidad de Villa Victoria CP.50960 para la construcción de la Escuela Preparatoria oficial numero 286. Así mismo se anexa para tal efecto acta constitutiva de la asociación civil en mención, así como identificación oficial" (sic).

De conformidad con lo estipulado por el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento lo siguiente:

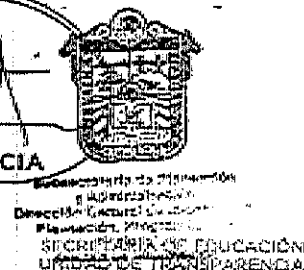
La respuesta ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Jurídica y de Legislación quien informa que no se tiene copia del contrato de donación requerido, por lo que sugiere ingresar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, lo anterior en virtud de que la Dirección de Recursos Materiales de dicha dependencia es la unidad administrativa responsable de registrar y verificar la información relativa a la administración y control de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos, de conformidad con el artículo 32 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 163 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta y el oficio enviado por el Servidor Público en comento.

ATENTAMENTE

GERARDO AGUIRRE ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2018. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca, Méx., Agosto 18 de 2016

205002000/CC/5072/2016

ST/05/2016

C. GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información con folio 00482/SE/IP/2016 del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en la que se expresa lo siguiente:

"Contrato que celebro la Secretaría de Educación con la Asociación Civil "Bienestar ambiental de laguna seca", en donde se da en donación e predio ubicado en Domicilio conocido s/n, localidad laguna seca, localidad de Cilla Victoria CP. 50960 para la construcción de la Escuela Preparatoria oficial numero 286. Así mismo se anexa para tal efecto acta constitutiva de la asociación civil en mencion, así como identificación oficial" (sic).

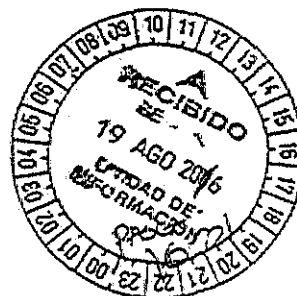
Esta Coordinación Jurídica y de Legislación, no se tiene copia del contrato de conación requerido; sin embargo se sugiere redireccionar la solicitud de información a la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, por tratarse de la unidad administrativa responsable de registrar y verificar la información relativa a la administración y control de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal, así como integrar los inventarios y catálogos respectivos, de conformidad con el artículo 32 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Expreso a usted, mi atenta consideración.

ATENTAMENTE



LIC. GERARDO SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ
COORDINADOR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COORDINACIÓN JURÍDICA Y DE LEGISLACIÓN

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis, el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como **Acto impugnado**: *"La Respuesta del Sujeto Obligado en términos de lo que marca la Ley en Materia."* (Sic); y como **Razones o Motivos de inconformidad**: *"Solicite a la Secretaria de Educación del Estado de México el contrato que celebros este sujeto obligado (Secretaria de Educación del estado de México) con la Asociación Civil "Bienestar ambiental de laguna seca" en donde se da en donación el predio ubicado en Domicilio conocido s/n, localidad laguna seca, localidad de Villa Victoria CP.50960 para la construcción de la Escuela Preparatoria oficial numero 286, pero en la respuesta que se me hace llegar me dicen que es competencia de la Secretaria de Finanzas, mas sin embargo, deberían tener el documento en los archivos de este sujeto obligado, dado que fue firmado por el secretario de educación que en su momento fue Alberto Curi Naime, y por esa razón deberían tener, si no el original, una copia de conocimiento y están obligados a contar con dicho documento ya que el artículo 160 menciona que deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades..... Gracias"* (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara el informe justificado procedente.

6. En fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado para el recurso de revisión que nos ocupa, el cual de manera medular señala lo siguiente:

MANIFESTACIONES:

UNO.- En fecha quince de agosto del año en curso, el recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 00482/SE/IP/2016.

DOS.- Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha veintidós de agosto del año en curso, se notificó la respuesta de dicha solicitud de información al hoy requirente, en el sentido de que en los archivos de la dependencia no se había encontrado copia del contrato de donación requerido, por lo que se le sugirió ingresar su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, lo anterior en virtud de que la Dirección de Recursos Materiales de dicha dependencia es la unidad administrativa responsable de registrar y verificar la información relativa a la administración y control de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal,

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

así como integrar los inventarios y catálogos respectivos, de conformidad con el artículo 32 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

Aunado a ello es importante comentar que nunca se le negó, ocultó u omitió la información, al hoy requirente, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se le dio respuesta y se le orientó en tiempo y forma, respecto del sujeto obligado que pudiera tener la información que solicita.

TRES.- Ahora bien, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Transparencia en ningún momento actuó con la intención de ocultar información, se instauró una búsqueda exhaustiva de la información, girando oficios al Profesor Héctor Ulises Castro Gonzaga, Director de Educación Media Superior y Servidor público Habilitado y al Pasante de Ingeniero Jorge Baca Bueno, Director de Administración, quienes en fechas ocho y veinte de septiembre del año en curso, dieron respuesta en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2016. Año del Centenario de la Independencia del Congreso Constituyente"



Toluca, México, 07 de septiembre de 2016.

No. de oficio: 205321000/1280/2016.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

SAIME (contrato de donación).

GERARDO ALCANTARA ESPINOZA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

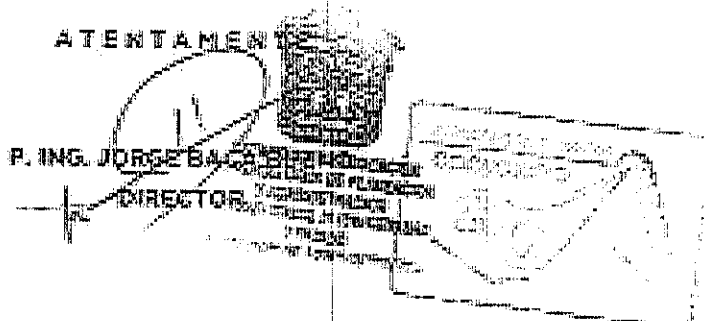
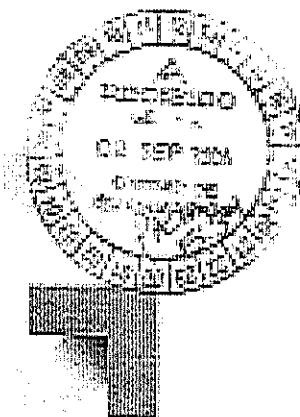
En atención a su oficio 20531AD00/0525/UT/2016 expediente 000482/SE/IP/2016 y con fundamento en los artículos 59 fracción I, III y III y 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le comento que se realizó la búsqueda exhaustiva del contrato de donación solicitado no obrando en los expedientes de esta Dirección.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

P. ING. JORGE BACA ESPINOZA

DIRECTOR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en los artículos 12 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 12. ...Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

"Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".

Se reitera al requirente que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dependencia, no obra copia del contrato que celebró la Secretaría de Educación con la Asociación Civil "Bienestar ambiental de laguna seca" en donde se da en donación el predio ubicado en Domicilio conocido s/n, localidad laguna seca, localidad de Villa Victoria CP.50960 para la construcción de la Escuela Preparatoria oficial número 286.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentadas en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuestos en el expediente número 00482/SE/IP/2016, en el cual se expresan las justificaciones y alegatos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha tres (3) de octubre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de agosto al trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

inconformidad el día seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

10. La solicitud del particular consistió en conocer el contrato que celebró el Secretario de Educación con una asociación civil respecto a la donación de un predio en el Municipio de Villa Victoria para la construcción de una escuela preparatoria.

11. En respuesta, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica y de Legislación del **SUJETO OBLIGADO** respondió que no se tiene copia del contrato de donación requerido, por lo que orienta al particular para que solicite la información a la Secretaría de Finanzas por ser la unidad administrativa competente para atender la solicitud.

12. En términos generales, el **RECURRENTE** se inconforma con la respuesta al considerar que el **SUJETO OBLIGADO** debería tener el documento en sus archivos dado que fue firmado por el entonces Secretario, y que si no cuentan con el original, al menos deberían tener una copia.

13. De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso se circunscribe a determinar si la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a hacer entrega de la información solicitada

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

y la orientación que realiza para que se consulte a un diverso sujeto obligado se encuentra justificada en términos de la Ley de la materia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

14. Tal y como fue referido en los resultandos del presente medio revisor, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** el contrato de donación que firmó el Secretario de Educación que ostentaba el cargo a la fecha de la celebración del mismo respecto a la donación de un predio en el Municipio de Villa Victoria para la construcción de una escuela preparatoria.

15. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió en términos de información proporcionada por el Coordinador Jurídico y de Legislación que no cuenta con la información solicitada y sugiere al particular dirigir su solicitud a la Secretaría de Finanzas, en virtud de que es la Dirección de Recursos Materiales de dicha dependencia la responsable de registrar y verificar la información relativa a la administración y control de bienes del patrimonio estatal, así como integrar los inventarios y catálogos de conformidad con el artículo 32 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas..

16. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó su inconformidad en base a que considera que deberían tener el documento en los archivos de éste sujeto obligado, dado que fue

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

firmado por el secretario de educación que en su momento fue ALberto Curi Naime, y por esa razón deberían tener, si no el original, una copia de conocimiento y están obligados a contar con dicho documento ya que el artículo 160 menciona que deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades.

17. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** devienen infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

18. En un primer orden de ideas, debe señalarse que la manifestación vertida por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta, constituye una expresión en sentido negativo; puesto que refiere, en respuesta a la solicitud de acceso a la información, que después de realizar una búsqueda en los archivos de las entidades administrativas municipales competentes no se localizó la información solicitada. Hecho que se reafirma en el informe de justificación adicionando a la respuesta inicial producida por el Coordinador Jurídico y de Legislación, la respuesta del Director de Administración de la Subsecretaría de Planeación y Administración, además del Director de Educación Media Superior, emitidas en el mismo sentido.

19. En ese tenor, es dable inferir que el **SUJETO OBLIGADO**, si bien refiere que no localizó la información pública solicitada, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información inherente toda vez que la respuesta fue emitida por los servidores públicos habilitados de las entidades administrativas competentes con el tema planteado en la solicitud.

20. Ahora bien, es necesario aclarar que no es necesario que se realice un acuerdo de inexistencia en atención a que la citada declaratoria, únicamente procede en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera en el marco de las funciones de derecho público del sujeto obligado, sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

21. En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía porque un ente público que generó, poseyó o administró su información pública, ahora no la tiene.

22. Así, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente no opera en automático, es decir para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establece la normatividad en la materia: artículos 19, 20, 47, 49 fracciones II y XIII, 159 Y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

- El Comité de Transparencia de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- El Comité de Transparencia, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
- El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.
- En el supuesto de que no se localice la información, el servidor público habilitado, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución.
- Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

23. Por otra parte, es necesario subrayar que el procedimiento de declaratoria de inexistencia no es necesario, en aquellos supuestos como el que acontece, en los que el sujeto obligado, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido generado al respecto (hecho negativo).

24. Luego entonces no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado formule.

25. En efecto, el Servidor Público Habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. Así, la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** tiene la presunción legal de ser verídica, atento que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo.

27. Entonces, ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el sujeto obligado generó o poseyó la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del sujeto obligado; en cambio, en el segundo supuesto, nunca ha existido la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución el sujeto obligado no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

28. Clarificado lo anterior, al emitir su respuesta el sujeto obligado señaló que no se ha generado ningún documento relacionado con la solicitud de información, de ahí que se trata de una aseveración que tiene la presunción de veracidad, e implica un hecho negativo, de ahí que resulten infundados los motivos de inconformidad analizados.

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

30. Además, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, éste no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. Respecto a la orientación que formula el **SUJETO OBLIGADO** para que el particular dirija su solicitud a la Secretaría de Finanzas, este Pleno considera que en todo caso es dicha dependencia la que pudiera contar en sus archivos con la información solicitada, ello de acuerdo a las facultades que le competen de acuerdo a los artículos 19 fracción III, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

32. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00482/SE/IP/2016.

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. REMÍTASE, vía **SAIMEX**, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de Revisión:

02758/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CELEBRADA EL DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de doce (12) de octubre de dos mil dieciséis,
emitida en el recurso de revisión 02758/INFOEM/IP/RR/2016.